

COMOTTI, G., *La libertà di stampa nel diritto canonico*, Venezia 2013, 256 pp.

La Iglesia católica, cumpliendo con su misión de tutelar la verdad revelada, ha desarrollado a lo largo de la historia una importante actividad normativa y pastoral con el fin de preservar la integridad de la fe de los fieles. En el cincuenta aniversario del decreto conciliar *Inter mirifica* sobre los medios de comunicación social, el profesor Giuseppe Comotti presenta en su libro una recopilación de toda esta legislación canónica, fundamentalmente desde el siglo XV hasta nuestros días.

No hay que perder de vista que, en este arco de tiempo, la Iglesia ha ido profundizando acerca de su identidad como Pueblo de Dios. El autor se hace eco de estas reflexiones al preguntarse acerca de la *ratio* peculiar que subyace en una normativa especialmente delicada por afectar a los derechos y libertades de los fieles. ¿Cómo conjuga la Iglesia la observancia de la integridad de la doctrina con el respeto de los derechos de los fieles, especialmente la libertad de publicación y de expresión? Pregunta compleja que requiere una precisa contextualización de la normativa eclesial que el profesor Comotti lleva a cabo, proporcionando una visión de conjunto muy esclarecedora para el conocimiento de la materia.

Si bien desde el inicio de la Iglesia los pastores utilizaron distintas medidas disciplinares para velar por la ortodoxia doctrinal, no será hasta el siglo XV –como consecuencia de la aparición de la imprenta y en el contexto de la Reforma– cuando el Derecho Canónico desarrolle una notable normativa sobre la vigilancia de las publicaciones. Los dos primeros capítulos de este libro tienen un marcado carácter histórico, centrándose en los orígenes y en el desarrollo legislativo de las principales instituciones censoras de la Iglesia hasta el Código de 1917. El capítulo primero estudia la *censura librorum* que, en un principio, tiene carácter diocesano y particular. El primer decreto censor papal aceptado universalmente para toda la Iglesia será la Constitución *Inter sollicitudines* de León X, publicado en 1515 durante el Concilio de Letrán. Como ya hiciera su predecesor Alejandro VI, el pontífice reconoce las ventajas que la imprenta aporta en la difusión de la cultura y de la fe, sin dejar de advertir al mismo tiempo del peligro que la difusión indiscriminada de doctrinas erróneas puede provocar en los fieles. Por este motivo dispondrá para todos los fieles la obligación de someter la publicación de libros a la censura previa de la autoridad eclesial correspondiente.



Pero la censura previa no es suficiente para la custodia de la verdad revelada, por lo que universidades y autoridades periféricas comienzan también a promulgar de forma privada distintos elencos de libros calificados como peligrosos. En 1542 Pablo III constituye la Congregación de la Inquisición, que se encargará de elaborar en 1559 el primer elenco romano de libros perniciosos para toda la Iglesia, bajo el título de *Index*. Será completado y moderado unos años más tarde con las *10 Reglas tridentinas*, que se reproducirán en todas las publicaciones posteriores que se hagan del *Index* hasta la reforma de León XIII en 1897. El profesor Comotti proporciona en el segundo capítulo la relación detallada de las distintas ediciones y revisiones del *Index* hasta la constitución leoniana, última disposición vigente que regula esta materia antes del Código de 1917. En esta labor recopilatoria, el autor afronta además las distintas problemáticas religiosas y civiles determinantes en la regulación de la disciplina, como los conflictos de competencia entre la Congregación de la Inquisición y la Congregación del Índice, o la influencia del pensamiento modernista del siglo XIX, tan decisivo para comprender la postura de la Iglesia ante las libertades modernas.

Tras la contextualización histórica necesaria para entender la *ratio* peculiar de las medidas canónicas que garantizan la integridad de la doctrina, los capítulos tercero y cuarto están dedicados al estudio de la disciplina en los Códigos de Derecho Canónico de 1917 y 1983. El Código de 1917 regula esta materia en el Título XXIII del Libro III, en los cánones 1384-1408, distribuidos sistemáticamente en dos capítulos: *De la previa censura de los libros* y *De la prohibición de los libros*. El autor observa cómo, en la misma disposición de los cánones, la Iglesia presta una mayor atención a la tarea de prevención que a la de represión, mitigando así algunos aspectos la disciplina anterior. Durante la vigencia del Código de 1917 se adoptaron algunas medidas importantes como la derogación del Índice –si bien persiste la obligación moral del fiel de evitar todo peligro para la fe y buenas costumbres– o la transformación en Pontificio Consejo de la *Pontificia Comisión para cinematografía, radio y televisión*, convirtiéndose así en un verdadero y propio Dicasterio de la Curia Romana, con competencia sobre las cuestiones planteadas por el uso de los instrumentos de comunicación social, que tanta importancia tienen en la segunda mitad del siglo XX.

De esta forma, el profesor Comotti nos conduce hasta el actual Código de 1983, resaltando en el capítulo cuarto los principios y novedades más importan-



tes de la nueva disciplina codicial. Siguen vigentes las dos formas de control de las publicaciones por parte de la jerarquía, la censura previa y la censura posterior: si bien el Código se encarga de regular la primera de ellas, deja la segunda a las legislaciones particulares. Pero además de la normativa codicial hay que tener en cuenta las competencias sobre la materia asignadas en leyes especiales, como es el caso de las atribuciones de la Constitución apostólica *Pastor Bonus* a la Congregación de la Doctrina de la Fe. Esta remisión a leyes especiales hace necesario un quinto capítulo dedicado al control de las publicaciones que realiza esta Congregación, cuya misión es promover y tutelar la fe y las costumbres en todo el orbe católico. Sus competencias, también las sancionadoras, han sido modificadas en distintos momentos por exigencias del bien común eclesial. Llegados a este punto, no se elude el debate acerca del carácter subsidiario de la Congregación respecto a la función episcopal de tutela de la fe. Si bien el obispo goza de toda la potestad ordinaria, propia e inmediata para cumplir su ministerio pastoral, también es cierto que su potestad episcopal coexiste con la suprema del Romano Pontífice, evidenciándose así la necesidad de cooperación entre los distintos sujetos de las funciones magisteriales en la Iglesia.

Como recuerda Juan Pablo II en la Carta Apostólica *Il rapido sviluppo*, de 24 de enero de 2005, el gran desafío de nuestro tiempo consiste en establecer una comunicación libre y veraz, que contribuya a consolidar el progreso integral del mundo. La necesidad de buscar modos eficaces para favorecer y proteger el derecho fundamental al diálogo y a la información en la Iglesia requiere una adecuada lectura de la disciplina canónica y de la praxis eclesial de control de los escritos de los fieles, a la luz de las aportaciones magisteriales acerca de los derechos emergentes de la misma naturaleza humana. En el último capítulo de este volumen se plantean distintas cuestiones que afectan directamente a la esfera de la *libertas*: la posible existencia de un derecho de libertad religiosa dentro de la Iglesia, los límites de la libertad de manifestación del pensamiento en el ámbito eclesial, los parámetros del control eclesiástico sobre los escritos de los fieles a raíz del *motu proprio Ad tuendam fidem*, o el alcance de la *iusta libertas* de quienes se dedican a las ciencias sagradas. Cuestiones todas ellas que requieren un delicado equilibrio entre el ejercicio de la potestad de la Iglesia y el derecho individual, con el fin de salvaguardar a la comunidad de los fieles en su legítima pretensión de no ser perturbados en la obediencia en la fe. En este aspecto, como subraya el autor si-



guiendo las indicaciones magisteriales, la función de la jerarquía y los derechos de la persona no deben ser planteadas como dimensiones antagónicas, ya que ambas están al servicio de la Verdad revelada.

Pilar Solá Granell

